

CONSTANCIA: Popayán, 28 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual había sido inadmitida mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2022. La parte demandada subsanó las falencias en el término legal otorgado. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00539-00
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandada: BETTY ESMERALDA PILAQUINGA SANCHEZ

Interlocutorio N° 2720

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa como título ejecutivo en medio digital los pagarés N° M026300110243801589624725396, M026300110243801589624725578 y M026300110243801589624725750 por valor de \$ 102.655.977, 12.990.045, y 25.280.251 de los cuales solicita la ejecución de los saldos de capital de cada uno más intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible cada obligación hasta el día del pago total de la obligación. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar mas sus intereses remuneratorios y moratorios.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda no se solicitaron medidas previas, pero se adjuntó copia del envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada tal como lo señala el artículo 6° de la Ley antes citada, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la señora BETTY ESMERALDA PILAQUINGA SANCHEZ, y a favor del demandante, BANCO BBVA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° M026300110243801589624725396

1. Por la suma de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$ 102.655.977), correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera vigente para esta clase de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/TE (7.641.089) los cuales corresponden a intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre el importe de la obligación, liquidados en la fecha de diligenciamiento del pagaré.

POR EL PAGARÉ N° M026300110243801589624725578

1. Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$12.990.045) correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación.
4. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera vigente para esta clase de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de pago total de la obligación.
5. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$943.033) los cuales corresponden a intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre el importe de la obligación, liquidados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

POR EL PAGARÉ N° M026300110243801589624725750

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 25.280.251) correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, al abogado ALFONSO CASTRILLON FOSSI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.547.676, y Tarjeta Profesional N° 88751 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2022-539

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69666c75c9ac2bc09d469dae2d1d58318a8de47033682e77bb6cf03512e7aa1b**

Documento generado en 28/11/2022 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>